

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00255-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ELBA ROSA CAMARGO DE FORTICH

Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Barranquilla, once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En escritos que obran en el expediente electrónico, el apoderado de la señora ELBA ROSA CAMARGO DE FORTICH, a continuación del proceso ordinario, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en razón a la condena impuesta por la este despacho, modificada por la Sala Uno de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad en fecha 02 de Agosto de 2019, en la que se concedió el reconocimiento y ordenó el pago de la pensión de sobrevivientes del difunto Ascanio Araujo Bula a partir del 05 de Septiembre de 2014, en proporción al 14.42% de la mesada concedida a favor de la actora, menos el descuento correspondiente a los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados.

CONSIDERACIONES:

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de “...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*”. (Énfasis, fuera de texto)

Una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

En este evento, al examen de la actuación surtida se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, fue condenada a reconocer y pagar a la señora ELBA ROSA CAMARGO DE FORTICH, pensión de sobrevivientes del difunto Ascanio Araujo Bula a partir del 05 de Septiembre de 2014, en proporción al 14.42% de la mesada concedida a favor de la actora, menos el descuento correspondiente a los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social en Salud debidamente aplicados. Por tanto, la petición de ejecución respecto del capital resulta de recibo por ajustarse a lo reglado en el citado art. 100 del CPTSS.

Haciendo los cálculos pertinentes, el Despacho obtiene los siguientes guarismos:

VARIACION ANUAL DE LA PENSIÓN		
AÑO	IPC VAR.	PENSION 14,42%
2014		228.505,09
2015	3,66	236.868,37
2016	6,77	252.904,36
2017	5,75	267.446,36
2018	4,09	278.384,92
2019	3,18	287.237,56
2020	3,8	298.152,59
2021	1,61	302.952,84
2022	5,62	319.978,79

LIQUIDACION ELBA CAMARGO					
AÑO	MES		PENSION 14,42%	12%	DSCTO SALUD
2014	Septiembre	25 DIAS	190.420,91	12%	\$22.850,51
	Octubre	1	228.505,09	12%	\$27.420,61
	Noviembre	1	228.505,09	12%	\$27.420,61
	Diciembre	2	457.010,18	12%	\$27.420,61
2015	Enero	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Febrero	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Marzo	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Abril	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Mayo	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Junio	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Julio	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Agosto	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Septiembre	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Octubre	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Noviembre	1	236.868,37	12%	\$28.424,20
	Diciembre	2	473.736,74	12%	\$28.424,20
2016	Enero	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Febrero	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Marzo	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Abril	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Mayo	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Junio	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Julio	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Agosto	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Septiembre	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Octubre	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Noviembre	1	252.904,36	12%	\$30.348,52
	Diciembre	2	505.808,72	12%	\$30.348,52
2017	Enero	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Febrero	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Marzo	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Abril	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Mayo	1	267.446,36	12%	\$32.093,56

	Junio	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Julio	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Agosto	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Septiembre	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Octubre	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Noviembre	1	267.446,36	12%	\$32.093,56
	Diciembre	2	534.892,72	12%	\$32.093,56
2018	Enero	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Febrero	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Marzo	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Abril	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Mayo	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Junio	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Julio	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Agosto	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Septiembre	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Octubre	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Noviembre	1	278.384,92	12%	\$33.406,19
	Diciembre	2	556.769,84	12%	\$33.406,19
2019	Enero	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Febrero	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Marzo	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Abril	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Mayo	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Junio	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Julio	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Agosto	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Septiembre	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Octubre	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Noviembre	1	287.237,56	12%	\$34.468,51
	Diciembre	2	574.475,12	12%	\$34.468,51
2020	Enero	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Febrero	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Marzo	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Abril	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Mayo	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Junio	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Julio	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Agosto	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Septiembre	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Octubre	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Noviembre	1	298.152,59	12%	\$35.778,31
	Diciembre	2	596.305,17	12%	\$35.778,31
2021	Enero	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Febrero	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Marzo	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Abril	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Mayo	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Junio	1	605.905,69	12%	\$36.354,34
	Julio	1	302.952,84	12%	\$36.354,34

	Agosto	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Septiembre	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Octubre	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Noviembre	1	302.952,84	12%	\$36.354,34
	Diciembre	2	605.905,69	12%	\$36.354,34
2022	Enero	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
	Febrero	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
	Marzo	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
	Abril	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
	Mayo	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
	Junio	1	319.978,79	12%	\$38.397,46
			28.338.577,89		\$3.105.980,75

MESADAS RETROACTIVAS	28.338.577,89
DESCUENTOS SALUD	\$3.105.980,75
TOTAL ADEUDADO	\$ 25.232.597,14

Teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho y confirmado por el Superior, la condena arroja un valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$25.232.597,14).**

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá al momento de decidir excepciones o en caso de no proponerse, al ordenar seguir con la ejecución.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del CPTSS, se decreta el embargo y retención de los dineros que COLPENSIONES, entidad de derecho público con NIT. 900.336.004-7, tenga o llegase a tener en los productos financieros a su nombre en todas las entidades bancarias y financieras; limitando la suma en VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$27.232.597,14).

Entérese a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP.

Por secretaría del Despacho infórmese de la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, para los efectos legales.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente, o quien haga sus veces, y a favor de la señora ELBA ROSA CAMARGO DE FORTICH identificada con CC. No. 22.376.319 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle lo siguiente:

- 1) El retroactivo del 14.42% de las mesadas de la pensión de sobrevivientes concedida en la sentencia a partir del 05 de septiembre de 2014, liquidado hasta el mes de junio de 2022 en la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$25.232.597,14).

Obligación que al totalizarla nos arroja la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$25.232.597,14).**

SEGUNDO: Para el efecto, se concede a la ejecutada un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

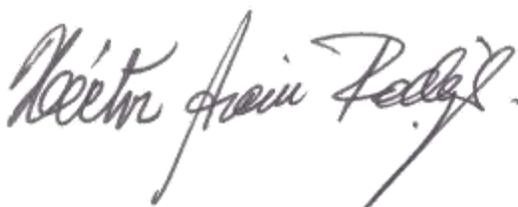
TERCERO: Notifíquese a la accionada este proveído en la forma indicada en los arts. 306 del C.P.G. y 108 del CPTSS; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y a la Procuraduría Judicial en lo Laboral.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y retención de de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** en las cuentas corrientes o de ahorro en las entidades bancarias y financieras, destinadas al pago de sentencias, conciliaciones u otros conceptos, a excepción de lo que recibe la administradora proveniente al sistema general de participación, los cuales son inembargables, informando que el fundamento de la medida decretada se encuentra en la sentencia condenatoria dictada por la Sala Uno de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

Este embargo se limitará hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$27.232.597,14) sin perjuicio de lo reglado en el parágrafo único del art. 594 del CGP.

Por la Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC

pc

